

**LEY Nº 29370**

DIARIO DE LOS DEBATES - SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2008

**CONCORDANCIAS:** Ley Nº 29380 (Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN))  
R.M. Nº 709-2009-MTC-01 (Crean la Condecoración “Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones” y aprueban su Reglamento)  
R.M.Nº 467-2010-MTC-01(Aprueban Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones)  
R.D.Nº 3334-2010-MTC-15 (Implementan régimen de excepción en la evaluación de la aptitud psicosomática para licencias de conducir de peruanos en el extranjero)  
R.M.Nº 014-2011-MTC-02 (Aprueban texto del Convenio de Cooperación para la Lucha Antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con intervención de la Policía Nacional del Perú)  
D.S. Nº 007-2011-MTC (Decreto Supremo que aprueba el Código Postal Nacional y establece el Sistema de Codificación Postal Nacional)  
D.S.Nº 019-2011-MTC (Decreto Supremo que aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local)  
D.S. Nº 020-2011-MTC (Decreto Supremo que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización, equipamiento e internacionalización del Aeropuerto de Jauja - Región Junín)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.- Naturaleza jurídica**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

**Artículo 3.- Sector**

El sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

**TÍTULO II**

## COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### CAPÍTULO I

#### COMPETENCIAS

##### **Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:

- a) Aeronáutica civil.
- b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.
- c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.
- d) Infraestructura y servicios de comunicaciones.

Es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las siguientes materias:

- a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local.
- b) Servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.
- c) Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

Estas competencias compartidas se ejercen de acuerdo a ley.

### CAPÍTULO II

#### FUNCIONES RECTORAS Y ESPECÍFICAS

##### **Artículo 5.- Funciones rectoras**

Las funciones rectoras son las siguientes:

1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.
3. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.

##### **Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas**

En el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones específicas:

1. Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil.
2. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

3. Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones.

4. Otras funciones que señale la ley.

**Artículo 7.- Funciones específicas de competencias compartidas**

En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones:

1. Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia.

2. Planear, regular, gestionar, ejecutar y evaluar la circulación y seguridad vial, así como conducir, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir.

3. Planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.

4. Planear los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

5. Promover la infraestructura de telecomunicaciones.

6. Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones sectoriales descentralizadas.

7. Otras funciones que señale la ley.

**Artículo 8.- Otras funciones específicas**

En el marco de sus competencias el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones específicas:

1. Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.

2. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.

3. Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.

4. Presentar anteproyectos de normas al Presidente de la República y el Consejo de Ministros, en materias de su competencia.

5. Exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme con la ley de la materia.

6. Otras funciones que señale la ley.

**TÍTULO III**

**ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

## **Artículo 9.- Estructura orgánica**

9.1 La estructura orgánica y las funciones correspondientes al Despacho Ministerial, despachos viceministeriales, Secretaría General, órganos de línea, de administración interna, de Control Institucional, así como a las entidades públicas, se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

9.2 La presente Ley regula la estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que está constituida por los siguientes órganos:

a) Alta Dirección.- Integrada por:

- \* El Despacho Ministerial.
- \* El Despacho Viceministerial de Transportes.
- \* El Despacho Viceministerial de Comunicaciones.
- \* La Secretaría General.

La Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

b) Órgano de Control Institucional.

c) Órganos de administración interna.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con oficinas generales destinadas al cumplimiento de sus funciones sustantivas que se crean mediante decreto supremo y están conducidas por un jefe designado mediante resolución ministerial.

d) Órganos de línea.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con direcciones generales que proponen y ejecutan las políticas públicas del sector, que se crean mediante decreto supremo y están conducidas por un director general designado mediante resolución ministerial.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**

#### **Artículo 10.- Despacho Ministerial**

10.1 El Ministro de Transportes y Comunicaciones, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del sector Transportes y Comunicaciones.

10.2 El Ministro de Transportes y Comunicaciones orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

10.3 El Ministro de Transportes y Comunicaciones es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

10.4 El Ministro de Transportes y Comunicaciones ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes. Puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función.

#### **Artículo 11.- Despacho Viceministerial de Transportes**

El Viceministerio de Transportes está a cargo del Viceministro de Transportes y tiene las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del sector Transportes, de conformidad con la respectiva política nacional.

2. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondientes al sector Transportes.

3. Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley.

4. Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 12.- Despacho Viceministerial de Comunicaciones**

El Viceministerio de Comunicaciones está a cargo del Viceministro de Comunicaciones y tiene las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar, ejecutar y fiscalizar la política de desarrollo del sector Comunicaciones, de conformidad con la respectiva política nacional.

2. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondientes al sector Comunicaciones.

3. Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley.

4. Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 13.- Secretaría General**

La Secretaría General está a cargo de un Secretario General, que asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### **TÍTULO IV**

#### **ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN**

#### **Artículo 14.- Mecanismos de articulación y coordinación con otros niveles de gobierno**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

1. Coordina con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento, a través de sus respectivos órganos de línea.

2. Implementa un sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de transportes y comunicaciones.

3. Coordina con otras entidades del Poder Ejecutivo respecto de aquellas materias objeto de su rectoría. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **PRIMERA.- Disposiciones para la implementación**

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de la implementación de la presente Ley. Estas disposiciones no demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

##### **SEGUNDA.- Seguimiento a entidades públicas**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de las directivas que dicte el

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan), debe emitir informes de gestión respecto de la aplicación de sus políticas y el desempeño de sus entidades y remitirlos a la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **TERCERA.- Organismos públicos adscritos**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede contar con organismos públicos adscritos creados de acuerdo con la normativa vigente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.- Reglamento de Organización y Funciones**

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se somete a consideración del Consejo de Ministros para su aprobación, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, computado a partir de la vigencia de la presente Ley.

En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que se refiere la presente disposición, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones en lo que corresponda.

### **SEGUNDA.- Funciones en proceso de transferencia**

Conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, en tanto dure el proceso de transferencia de funciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continúa ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y gobiernos locales, según la normativa vigente.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **ÚNICA.- Derogatoria**

Derógase la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **ÚNICA.- Vigencia**

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros